

# REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, PARQUES Y JARDINES, ASEO PUBLICO Y ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO



ADMINISTRACIÓN 2012-2015

*Handwritten signature*  
Jalisco

*Handwritten signature*

Ismael Pinceda

Juan Carlos Noy

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

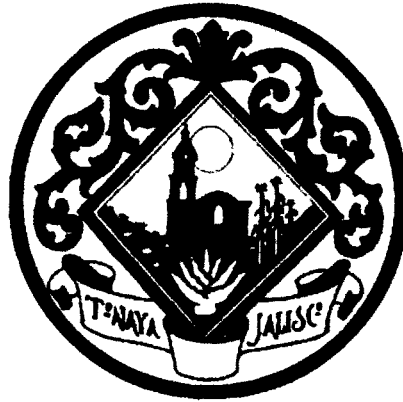
*Vertical list of handwritten names on the left margin:*  
Gite  
B  
Cobian  
Marg  
Miyam  
Culion  
Garcia  
Lopez

*Juan Esteban...*

**L.C. ALFONSO ATILA VIZCAINO QUILES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE TONAYA, JALISCO 2012-2015, a sus habitantes hace saber:**

Que con fundamento en lo previsto por los artículo 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracciones II, VIII de Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco. y demás relativos, a tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, PARQUES Y JARDINES, ASEO PUBLICO Y ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO**



**TÍTULO PRIMERO**

*Marg. Cobian B. M. y can. Euston Shapley Bonner*

*Juan Ortega Nogue Israel Pinolo G*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Juan Esteban...*

## DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I Del objeto del Reglamento

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, parques y jardines, aseo público y alumbrado público y se expide de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por el artículo 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, parques y jardines, aseo público y alumbrado público.

**ARTÍCULO 3.-** Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, la Ley de Ingresos del Municipio, y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agua Potable:** La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;

Miryam  
 Marg.  
 Cobian B.  
 Gloria  
 Esteban  
 Espinoza  
 Sánchez

*4*

*[Signature]*

*Juan Diego Vique Israel Pinob C.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Julio Esteban del B...*

- II. **Agua Residual:** La proveniente de alguno de los usos a que se refiere el presente Reglamento y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales, antes de ser depositada en algún cuerpo receptor final;
- III. **Alcantarillado:** El servicio que proporcionan los Organismos a los usuarios del agua potable, para recolectar y alejar las aguas residuales resultantes de este último, o de la explotación de fuentes concesionadas;
- IV. **Concesión:** Acto mediante el cual el Ayuntamiento cede a una Persona Jurídica, facultades de uso privativo de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado y bajo condiciones específicas;
- V. **Cuotas especiales:** El pago único que deberán cubrir quienes se beneficien directa o indirectamente, cuando el municipio o su organismo operador realicen acciones en la infraestructura de operación o administración de los servicios, ya sea en ampliaciones, rehabilitaciones, mejoras, sustituciones o adquisiciones. Las cuotas serán determinadas en proporción al beneficio del usuario y atendiendo su clasificación de tipo de uso;
- VI. **Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos del Municipio de Tonaya, Jalisco;
- VII. **Predio:** Superficie de terreno con límites definidos, baldío o construido, destinado a diferentes fines;
- VIII. **Red Primaria:** El conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas hasta los tanques de regulación del servicio y las líneas generales de distribución. A falta de tanques, se considerarán las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Marg. Cobran B.]*  
*[Miriam]*  
*[Cristina]*  
*[Shirley]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Juan Esteban Reyes*

- IX. **Red Secundaria:** El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, o en su caso, de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura intradomiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;
- X. **Servicio de Drenaje:** Servicio que se presta a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales;
- XI. **Servicio de Suministro de Agua Potable:** Actividad mediante la cual se proporciona agua apta para consumo humano;
- XII. **Sistema:** Al Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tonaya, Jalisco;
- XIII. **Tarifa:** Los precios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica, o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente;
- XIV. **Toma:** Tramo de interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios y la infraestructura intradomiciliaria de cada predio, que incluye, en su caso, mecanismos de regulación y medición;
- XV. **Unidad de Consumo:** Lugar físicamente separado e independiente, destinado para uso habitacional, comercial, industrial, a Instituciones públicas o que presten servicios públicos, o cualesquiera otra actividad productiva; con acceso directo a la calle o a un pasaje o escalera, que permita la entrada y salida sin circular por áreas de uso privativo;
- XVI. **Usuario:** Las personas físicas o morales que hagan uso de los servicios a que se refiere el presente Reglamento.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*Juan Esteban Reyes*

*[Handwritten mark]*

*Cebian*

*Marg.*

*Miyam*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

## TITULO SEGUNDO

### CAPITULO I DEL SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Julio Est. Del Valle*

*4*

*[Signature]*

**ARTÍCULO 5.-** Deberán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, los propietarios o poseedores a cualquier título de:

- I. Predios edificados;
- II. Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y estén de acuerdo a los planes de desarrollo urbano;
- III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán cubrir el pago de los derechos de conexión correspondientes y suscribir el contrato de prestación de servicios en los términos siguientes:

- ARTÍCULO 7.-** Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que han quedado establecidos los servicios públicos en la calle en que se encuentre ubicado;
- II. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio;
- III. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV. Al inicio de una construcción.

**ARTÍCULO 8.-** Al propietario o poseedor que se encuentre dentro de las causales enumeradas en los artículos anteriores, se le podrá suspender del servicio dentro de los plazos fijados para ello, si comprueba ante la Dirección de Agua Potable, cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Que no se requiere de los servicios en forma inmediata;
- II. Que el inmueble destinado a uso habitacional no se encuentra habitado;
- III. Que el predio se encuentra sin construcción, por lo que no requieren del servicio; y
- IV. En caso de suspensión, terminación o cancelación de las actividades comerciales o industriales;

**ARTÍCULO 9.-** la Dirección de Agua Potable deberá resolver sobre la procedencia de la suspensión del servicio, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que los usuarios acrediten cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 10.-** Si se comprueba a juicio de la Dirección de Agua Potable cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 8, solamente se deberá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión, y se cobrará a partir de esta fecha la tarifa mínima del servicio de cuota fija.

**ARTÍCULO 11.-** A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas negras.

**ARTÍCULO 12.-** Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, Dirección de Agua Potable practicarán una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

- I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;

*Agua Potable - Lopeel Anack C.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Cobian B.*

*Marg.*

*Miriam*

*Quilón Haroldo Romo*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Juan Est. Rodríguez*

II. Examinar las condiciones que la Dirección de Agua Potable consideren necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;

III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron, en su caso, para la construcción del Sistema; y

IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

V. Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, ordenarán la instalación de la toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes que correspondan.

**ARTÍCULO 13.-** En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banqueta, realizarán de inmediato la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección de Agua Potable, los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

**ARTÍCULO 15.-** Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la Dirección de Agua Potable no cuenten con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y
- II. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento.

**ARTÍCULO 16.-** En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, la Dirección de Agua Potable podrán acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de los medios de comunicación disponibles.

Para el caso del uso doméstico, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida por otros medios, en la medida de las posibilidades.

**ARTÍCULO 17.-** No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

**CAPÍTULO II  
Del Uso Eficiente del Agua**

**ARTÍCULO 18.-** La Dirección de Agua Potable establecerán medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas

Cobranza  
 Marg.  
 Milam  
 Platon  
 Spindel  
 Conner

*[Signature]*

*[Signature]*

Juan Est. Rodríguez

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*





*Juan Est. Delgado*

*[Signature]*

*[Signature]*

**ARTÍCULO 23.-** Las cuotas y tarifas que deberán cubrir los usuarios serán las que se establezcan en la Ley de Ingresos, ANEXO 1.

**ARTÍCULO 24.-** Son usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable a que se refiere el presente reglamento:

I. **Habitacional mínima**, aplicados a las tomas que den servicio a casa Habitación.

II. **habitacional Intensiva**, aplicados a las tomas que den servicio a casa Habitación, que cuentan con más espacios.

III. **No habitacional seco minino**, aquellos comercios u oficinas de poco consumo.

**No habitacional seco**, aquellos comercios que requieren de un mayor consumo.

**No habitacional alto**, aplicado a los comercios que el consumo del agua es indispensable para realizar sus actividades.

**No habitacional intensiva 1**, es correspondiente a restaurantes, lavanderías y autolavados.

**No habitacional intensiva 2**, corresponde a predios con actividades ganaderas de 10 a 20.

**No habitacional intensiva 3**, corresponde a predios con actividad ganadera de 1 a 10 cabezas de ganado.

**ARTÍCULO 25.-** Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a alguno de los siguientes regímenes de cobro;

I. Servicio de cuota fija.

II. Servicio medido.

**ARTÍCULO 26.-** En cuanto a la clasificación de los servicios de cuotas fijas y sus tarifas, se estará a lo previsto en el Capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipales que esté en vigencia.

**ARTÍCULO 27.-** El servicio de agua potable, bajo el régimen de servicio medido, en cuanto a su clasificación y sus tarifas, se estará a lo previsto en el Capítulo correspondiente de la Ley de Ingresos Municipales que esté en vigencia.

Los usuarios podrán optar voluntariamente en cualquier tiempo por el régimen de servicio medido, de igual manera el Sistema podrá determinar la utilización del régimen de servicio medido en los casos necesarios para dilucidar controversias en los cobros, y, en ambos supuestos el costo de medidor y su instalación será con cargo al usuario, el cual podrá realizarse a prorrata en los plazos que determine El Sistema, en la inteligencia que una vez optado o determinado el servicio medido no podrá regresarse a la clasificación de servicio de cuota fija.

**ARTÍCULO 28.-** Quienes se beneficien directamente de los servicios de agua potable y alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a los rubros de construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos, los cuales, **juntamente con los financieros que se produzcan, serán destinados precisamente a estos rubros.**

*Ismael Arech. E.*

*[Signature]*

*Marg. Cobian B.*  
*Miryam*  
*Quilón*  
*Esperanza*  
*Larrosa*

*[Signatures]*

*[Signature]*

*J. Est. Beltrán*

**ARTÍCULO 29.-** Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y alcantarillado, pagarán adicionalmente el 2% de las cuotas antes mencionadas, cuyo producto de dicho servicio será destinado a los rubros de infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el Ayuntamiento debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos, **los cuales, juntamente con los rendimientos financieros que se produzcan, serán destinados precisamente a los rubros anotados.**

**ARTÍCULO 30.-** Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 25% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este reglamento.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el Sistema, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**ARTÍCULO 32.-** El Sistema revisará anualmente las tarifas por concepto de la prestación de los servicios; para cualquier modificación de éstas, deberá elaborar un estudio técnico tarifario que las justifique, en el cual se deberán contemplar los costos de operación, administración, mantenimiento, gasto social y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación y mejoramiento de los servicios.

**ARTÍCULO 33.-** El estudio tarifario deberá ser enviado a la Comisión, quien elaborará la revisión técnica del mismo, emitiendo su opinión al respecto con las recomendaciones que sugiera.

**ARTÍCULO 34.-** Las tarifas una vez revisadas por la Comisión, deberán regresarse al Ayuntamiento para su aprobación y correspondiente incorporación al cuerpo de la iniciativa de Ley de Ingresos, que será turnada al Congreso del Estado para su autorización definitiva.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago estimado anticipado.

**ARTÍCULO 36.-** En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios o poseedores de cada piso, departamento o local, pagarán los servicios de manera independiente, según sea de servicio medido o por cuota. Las cuotas del área mancomunada serán cubiertas en las cuotas individuales, con el mismo esquema de proporcionalidad que se tenga de la copropiedad.

Cuando éste tipo de edificios tenga una sola toma, carezca de medidor y estén conectados por una sola descarga, la cuota se calculará conforme a lo establecido para el régimen de cuota fija, según la clasificación que le corresponda.

En el caso de que tengan un solo medidor para el condominio o piso, el monto total del volumen medido, se dividirá entre el total de unidades de consumo, para aplicar la tarifa del rango que resulte.

*15*

*[Signature]*

*Juan Ángel Díaz Ismael Arredón*

*[Signature]*

*R*

*Cobian B.*

*Marg.*

*N. Yam*

*Quintan*

*Esquivel*

*Sánchez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Juan Carlos Rodríguez*

**ARTÍCULO 37.-** Los predios baldíos, **sin uso**, pagarán la tarifa establecida para tal uso, en su modalidad de cuota fija, de acuerdo a la clasificación que le corresponda a juicio de la Dirección.

*104*

**CAPÍTULO IV**  
**De las Sanciones**

**ARTÍCULO 38.-** Las sanciones podrán consistir en:

- I. Nulidad de la autorización, licencia o permiso, que contravenga las determinaciones de la Dirección de Agua Potable, derivadas de los programas y planes de desarrollo urbano; o se expidan sin observar los requisitos que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones legales que apliquen;
- II. Nulidad de acto, convenio o contrato;
- III. Suspensión o revocación de autorizaciones y licencias para edificaciones o urbanizaciones, cuando no se cumpla con los requisitos establecidos;
- IV. Clausura o suspensión del servicio temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, las construcciones y de las obras y servicios realizados en contravención de los ordenamientos aplicables;
- V. Multa de una a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado o arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción;
- VI. Las demás que deriven del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables.

*[Signature]*

**ARTÍCULO 39.-** Además de las sanciones a que se harán acreedores los infractores de las disposiciones de este Reglamento, cubrirán los daños que causen, en la proporción y monto en que se ocasionaron.

**ARTÍCULO 40.-** Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

**ARTÍCULO 41.-** Las sanciones establecidas en el presente Reglamento, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

Si en el procedimiento que sigan las autoridades administrativas del organismo operador para ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas, toman conocimiento de actos u omisiones que pueden integrar delitos, formularán la denuncia correspondiente al Ministerio Público; asimismo harán del conocimiento de otras autoridades los hechos que correspondan a la esfera de su competencia, para la aplicación de las sanciones determinadas en otros ordenamientos.

En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por el **reglamento municipal**.

En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

**ARTÍCULO 42.-** La Dirección de Agua Potable podrá realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, a aquellos usuarios de actividades productivas que incumplan con el pago respectivo, conforme a lo

*Ismael Pineda C.*

*Orlando Vega*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Agua Potable*  
*B.*  
*Cobion*  
*Marg.*  
*Miyam*  
*Quetim*  
*Shayelly*  
*Parner*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Jose Esteban M. Chavez*

*[Signature]*  
105

dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones relativas, con excepción de los casos en que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder conforme lo anterior.

### TITULO TERCERO PARQUES Y JARDINES

#### CAPITULO I DE LOS SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 43.- El Ayuntamiento ejercerá las acciones de limpieza, cuidado, poda, construcción etc., a través de la Dirección de Servicios Públicos, por conducto del Departamento de Parques y Jardines, dependencias que tendrán además, las siguientes atribuciones:

- I. Forestar y ornamentar, mediante flores, plantas y prados, los parques, unidades deportivas, espacio públicos existentes, procurando su conservación;
- II. Construir los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, procurando el apoyo económico y manual de los beneficiarios;
- III. Conservar las arboledas, flores, plantas y prados que existan en los parques, unidades deportivas, espacio públicos, evitando que las mismas constituyan, un peligro para las personas y/o construcciones u obstruyan el libre tránsito de transeúntes y vehículos;
- IV. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y paseos públicos del Municipio.

Artículo 44.- Se recomienda, principalmente en las entradas de la Ciudad, las avenidas más importantes y en las comunidades rurales, uniformar la vegetación existente, con un sólo tipo de árbol que reúna las características deseadas, para darle mayor lucimiento a las mismas y trasplantar los que no se consideren necesarios, en otras áreas donde se requieran.

Artículo 45.- Para podar o derribar los árboles de la vía pública se requiere autorización previa de la Dirección de Ecología, a través del Departamento de Parques y Jardines, independientemente del permiso que debiera otorgarse por parte de otra dependencia, bien sea estatal o federal.

Artículo 46.- En la reposición de árboles adultos, se deberán utilizar ejemplares de especies resistentes a condiciones adversas al clima y que requieran de poca agua.

Artículo 47.- En los parques, jardines y paseos públicos del Municipio el acceso es libre, siendo responsabilidad de los visitantes conservarlos, en caso contrario se harán acreedores a las sanciones que establece este reglamento.

Artículo 48.- Queda prohibido destruir los prados, arbustos o árboles, así como las obras de ornato que en los mismos se construyan, sancionándose además a quien arroje basura o desperdicios en los mismos.

Artículo 49.- En los parques, jardines o paseos públicos no se establecerán puestos fijos o semifijos sin permiso de la autoridad correspondiente, quien

*[Signature]*

*Arroyo Vega Ismael Paredes*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Cobian B.*

*Marg.*

*Miryam*

*Christina  
Shirley  
Larner*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Jose Esteban Holguin*

*[Signature]*

determinará al solicitante las condiciones para su instalación, observando lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 50.- En el caso especial de la Comisión Federal de Electricidad, ésta deberá con anticipación, solicitar el permiso correspondiente a la Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Parques y Jardines, para poder realizar las podas y talas que sean indispensables, para mantener despejadas las líneas de energía eléctrica.

**CAPÍTULO II  
SANCIONES**

Artículo 51.- Independientemente de las sanciones que señalen otros reglamentos municipales, las infracciones al presente, serán castigadas, de acuerdo a la gravedad de la falta, en alguna de las formas siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa, calculada con base en el salario mínimo general vigente en la región, el día de la infracción; y,
- III. Arresto hasta por setenta y dos horas.
  - a. Por podar sin autorización de la Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Parques y Jardines y de la Dirección Ecología, se aplicará una sanción que podrá ser de tres a un ciento de días de salario mínimo;
  - b. Por la tala innecesaria de árboles, sin el permiso de la Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Parques y Jardines y de la Dirección de Ecología, se aplicará las multas estipuladas en el Reglamento de Ecología.
  - c. A la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio, se le aplicará arresto de setenta y dos horas, así como una multa correspondiente.

**TITULO CUARTO  
DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO**

**Capítulo I  
De las acciones y prevenciones en materia de saneamiento.**

Artículo 52.- El saneamiento o limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana municipal corresponde a su propietario, en su defecto cuando éste se omita, el Ayuntamiento se hará cargo de la limpieza a costa del propietario, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que aquellos se hagan acreedores.

Artículo 53.- Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes, permanezcan en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser retirados.

Artículo 54.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, parques, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los responsables. Cuando éstos no lo hagan, el Ayuntamiento los recogerá con cargo a los responsables.

*[Signature]*

*Ismael Pineda C.*

*Jesús Arroyo Noya*

*[Signature]*

*[Signature]*

*B*

*Cobian*

*Marg.*

*Myriam*

*Beatriz Espinosa*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Juan Est. M. Sandoval*

Artículo 55.- Los vehículos y partes de éstos que obstruyan la vía pública, serán retirados por el Ayuntamiento cuando permanezcan por más de cinco días.  
Artículo 56.- queda prohibido tirar residuos líquidos a las áreas públicas.

*Arce*

Capítulo II  
De las obligaciones.

Artículo 57.- Todas las personas del municipio están obligadas a colaborar para conservar aseadas las calles, banquetas, plazas y espacios públicos.

Artículo 58.- Es obligación de las personas del municipio:  
I.- Asear diariamente el frente de su casa habitación, establecimiento comercial.  
II.- En el caso de las fincas deshabitadas, la obligación corresponde al propietario;  
Artículo 59.- Los propietarios o encargados de bodegas o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados una vez terminadas sus maniobras al aseo inmediato del lugar.

*[Signature]*

Artículo 60.- Es obligación de los conductores y ocupantes de vehículos no arrojar residuos a la vía pública.

Artículo 61.- Cuando se lleve a cabo una obra o actividad fuera de los términos de la autorización correspondiente, así como en contravención a este ordenamiento, el Ayuntamiento ordenará la clausura de la obra o actividad de que se trate e impondrá la multa correspondiente.

Artículo 62.- El propietario de una finca, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles.

Capítulo III  
De los Contenedores para la captación de los residuos sólidos en sitios públicos y la recolección de basura domiciliaria.

Artículo 63.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología colocaran en los espacios públicos los contenedores para que sean depositados los residuos sólidos que se generen.

Artículo 64.- Los contenedores de basura deberán pintarse con los colores autorizados por el Ayuntamiento, y queda prohibido fijar en ellos publicidad alguna.

Artículo 65.- La recolección de residuos sólidos domiciliarios se hará en el horario y frecuencia previamente establecidos para cada una de las rutas.

Artículo 66.- Los horarios de la recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público a través de los medios de comunicación existentes.

Los particulares deberán sacar sus residuos sólidos domésticos a las banquetas de sus domicilios en los horarios establecidos.

Artículo 67.- Los residuos sólidos domésticos serán recibidos por las unidades recolectoras, siempre y cuando se entreguen en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza, que preferentemente cuenten con tapa. La unidad recolectora recibirá bolsas cuando éstas se entreguen perfectamente cerradas y no tengan devolución.

*Jesús Ángel López Isyocel Pinde C.*

*[Vertical list of names: Marg., Miryam, Estela, Sharyly, Larner]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*San Est. M. O. Duran*

Artículo 68.- Cuando la unidad recolectora no pase por alguna calle, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la unidad en la esquina donde ésta cumpla su ruta.

Artículo 69.- Todo servidor público perteneciente al aseo público, tratará al público con respeto; en el caso de las unidades recolectoras, se hará anunciar el paso de éstas o llegada a los sitios de recolección, si no se anuncia la llegada el personal a cargo de estos les aplicaran su sanción correspondiente.

Artículos 70.- todos los habitantes de la población estamos obligados a cumplir con la separación de basura, si no se cumple con la separación correspondiente no se recogerá.

### TITULO QUINTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 71.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos, realizara todas las acciones de instalación, mantenimiento, reparación y de las acciones que sean necesarias para mantenerlas en buen estado.

Artículo 72.- cuando los habitantes de la población soliciten la instalación de lámparas nuevas en el alumbrado público, deberá de ser autorizada por el Director de Servicios Públicos.

Artículo 73.- La Dirección deberá de notificar a la comisión federal de electricidad, cuando los trabajos de reparación no le correspondan al Ayuntamiento para que esta realice las reparaciones necesarias.

Artículo 74.- cuando las reparaciones sean a particulares deberán de cubrir las cuotas correspondientes.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente reglamento fue aprobado en sesión ordinaria por mayoría absoluta de votos de los integrantes del Ayuntamiento, celebrada en el recinto oficial de regidores el día 08 de Mayo de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonaya, Jalisco.

**ARTICULO TERCERO.-** Con la entrada en vigor de este ordenamiento se abrogan o derogan, en su caso, todas las disposiciones que se opongan a este cuerpo normativo en el Municipio de Tonaya, Jalisco.

**ARTICULO CUARTO.-** Las multas estipuladas en el presente reglamento, no podrán ser reducidas, ni gozarán de ningún tipo de descuento. El 50% de los montos que se recauden por la comisión de dichas infracciones se utilizaran para solventar algunos gastos que se generen en la Dirección de Servicios Públicos el resto deberán ser integrados a Hacienda Municipal.

*Edmundo* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*Robian*  
*Marg.*  
*M. y am*  
*Quinton*  
*Staphley*  
*Kenneth*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*Israel Areche C.*

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

  
L.C. ALFONSO ATILA VIZCAINO QUILES

REGIDORES:

  
C. MYRIAM MARGARITA COBIAN BRAMBILA

  
L.A. IRAN PEREZ RULFO IBARRA

  
C. CRISTIAN GONZALEZ ROMERO

  
C. ISMAEL PINEDA ESTRADA

  
C. JESUS ARAZA VEGA

  
C. JUAN ESTEBAN MICHEL TERRIQUEZ

  
MTRA. CARMEN CECILIA RADILLO DIAZ

  
C. FRANCISCO JAVIER CORONA PEREZ

  
MTR. RAFAEL CISNEROS DIAZ

SINDICO:

  
LIC. DEISI BARBARITA NAVARRO BALLESTEROS

SECRETARIO GENERAL:

  
PSIC. EMMANUEL CISNEROS PRECIADO



Presidencia Municipal  
H. Ayuntamiento 2012-2015

SECRETARÍA  
GENERAL



*Juan Esteban Millán*

El L.C ALFONSO ATILA VIZCAINO QUILLES, Presidente Municipal de Tonaya, Jalisco y en cumplimiento a lo ordenado por el H. Cabildo, gira instrucciones para la promulgación del **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, PARQUES Y JARDINES, ASEO PUBLICO Y ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO**, en la Gaceta Oficial y para que surta sus efectos legales.

*[Signature]*  
SP1

*[Signature]*

Ismael Pineda C.

Juan Diego Lopez

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Marg. Cobian B.]*  
*[Miryam]*  
*[Cristian]*  
*[Shirley]*  
*[Luz]*